

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA.**

### **CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Se crea el CONSEJO MUNICIPAL DE MUJER DE VÉLEZ-MÁLAGA de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1,4.1a), 18 b), 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de los artículos 128 al 131 y 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN.**

El Consejo Local de la Mujer es el órgano de representación, de participación, de consulta, y de interlocución entre el movimiento asociativo de mujeres y la administración municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural, económica o política, y defensa de sus derechos para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

#### **ARTICULO TERCERO: FINES.**

Constituyen los fines del Consejo Local de la Mujer:

- 1.- Promover el Empoderamiento y la Autonomía de mujeres de la localidad.
- 2.- Favorecer la Coordinación y Cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la Igualdad de la mujer.
- 3.- Promocionar el asociacionismo femenino, estimulando su creación y desarrollo y prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta .
- 4.- Ofrecer un cauce para favorecer la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.
- 5.- Colaborar en proyectos y actividades relacionadas con la mujer que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.

6.- Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del municipio.

#### **ARTICULO CUARTO: FUNCIONES.**

Son funciones del Consejo Local de la Mujer:

1.- Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.

2.- Informar sobre las necesidades de las mujeres y estudiar y proponer conjuntamente soluciones.

3.- Colaboración con las distintas Delegaciones Municipales en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.

4º.- Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual de la Delegación de Mujer del Ayuntamiento.

5º.- Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y las demás instituciones locales, provinciales, regionales, centrales y comunitarias, que favorezcan la promoción y el desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.

6º.- Promover y Canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.

7º.- Elaborar las actas de las reuniones.

8º.- Asesorar a los organismos competentes en materia de Igualdad en la definición de líneas de actuación general.

9.- Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos los aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres del municipio.

10º.- Cualquier otra función que resulte de importancia para el trabajo con las mujeres del municipio.

Las Funciones del Consejo se ejercerán mediante Dictámenes, Informes, Propuestas y/o Peticiones.

En el caso de los Dictámenes o Informes pueden ser preceptivos pero en ningún caso vinculantes para los órganos de gobierno.

## **CAPITULO II: MIEMBROS Y ÓRGANOS DEL CONSEJO.** **COMPOSICIÓN**

**ARTICULO QUINTO:** El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

1.- Presidencia: El Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento o Concejal/a en quien delegue.

2.-Vocales:

- El/a. Concejal/a de la Mujer.
- Un/a representante de la Delegación de Mujer.
- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
- Un /a representante de cada asociación de mujeres del municipio.
- Un /a representante de cada sindicato de la localidad, que cuenten con áreas o secretarías de la Mujer.
- Un /a representante de cada asociación de empresarios/as del municipio.
- Un/a representante de los Servicios Sociales del municipio.
- Un/a representante del ámbito educativo de la localidad.

La designación de estos representantes se realizará por sus respectivos colectivos y deberán contar con un /a suplente debidamente acreditado/a.

3.- Secretaría: El o la Secretario/a municipal (o persona en quien delegue), con voz pero sin voto, realizará labores de apoyo técnico.

4.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa la autorización de la Presidencia, expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo o entidades relacionadas con el colectivo o Concejales/as de áreas relacionadas con algún punto del orden del día, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.

## **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

Son derechos y deberes de los miembros d el Consejo:

a) Asistir a las sesiones del Consejo y, en su caso, a las comisiones de trabajo y tener voz y voto, esto último en el supuesto de ser miembros vocales.

b) Formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.

- c) Exponer problemáticas y formular propuestas que deberán ser estudiadas en las comisiones oportunas o por el propio Consejo.
- d) Acceder a la documentación que disponga la Concejalía de la Mujer (en el tiempo y forma correspondiente).
- e) Deber de asistir a las sesiones del Consejo que se convoquen.

Las Asociaciones que ostenten la condición de Miembros Vocales del Consejo Local de la Mujer estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA**

Corresponde a la Presidencia del Consejo Local de la Mujer las siguientes funciones:

- 1.- La representación legal del Consejo Local de la Mujer.
- 2.- Convocar, presidir y suspender, en su caso, las sesiones de trabajo de la Comisión, moderando los debates y dirimiendo votaciones en caso de empate.
- 3.- Elaborar el orden del día.
- 4.- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- 5.- Resolver las posibles dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento.
- 6.- Informar a la Corporación Municipal de todos los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- 7.- Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea.

### **ARTICULO OCTAVO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.**

El Consejo Local de la Mujer se reunirá cada seis meses con carácter ordinario y extraordinariamente cuando así lo considere la Presidencia o, al menos un tercio de sus miembros.

### **ARTICULO NOVENO : CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

Las convocatorias se efectuaran por la Presidencia especificando el orden del día con un mínimo de una semana de antelación, para las sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria,.

Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesario la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo.

En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión media hora más tarde de la inicialmente prevista siempre que exista mayoría simple y con la presencia de la Presidencia y del Secretario/a.

#### **ARTICULO DÉCIMO: ACUERDOS DEL CONSEJO.**

Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer se adoptaran por mayoría simple.

#### **ACUERDO UNDECIMO: DURACIÓN DEL MANDATO**

La duración en el cargo de todos los integrantes del Consejo Local será de dos años, y podrán ser reelegidos/as al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado..

#### **ARTICULO DUODECIMO: MODIFICACIÓN DEL CONSEJO**

La modificación parcial o total del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.**

La disolución del Consejo Local de la Mujer será a propuesta del Consejo y mediante acuerdo unánime (**MAYORÍA EXCESIVAMENTE CUALIFICADA**) del Pleno de dicho Consejo.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

##### ***PRIMERA.-***

En todo lo no previsto en este Reglamento, se atenderá lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
  - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
- Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes en la materia.

## **SEGUNDA.-**

El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento del Consejo Local de la Mujer se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del R.D.Leg.781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sea publicado íntegramente en el BOP.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones contenidas en el presente Reglamento.